



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

8263 Anuncio de licitación de las obras de colector de saneamiento de los conventos en Lorca (Murcia). Expte. I-26/15. 27751

8264 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y Estudio de Impacto Ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.354 plazas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con Código Rega ES300210540036 ubicada en Las Suertes, Media Legua, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 14/15-AAI) a solicitud de D. Antonio Mendoza García. 27753

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

8265 Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se hace pública la formalización del contrato de los servicios de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de uso administrativo (lote 1) y museos (lote 2) dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 27754

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8266 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Redacción del proyecto de construcción de Glorieta en la intersección de la Ctra. RM-701 con el acceso al Castillo de Lorca. Expte. 31/2015. 27756

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

8267 Despido/ceses en general 846/2014. 27757

8268 Procedimiento ordinario 595/2014. 27759

8269 Procedimiento ordinario 79/2015. 27760

De lo Social número Dos de Cartagena

8270 Ejecución de títulos judiciales 45/2014. 27761

8271 Ejecución de títulos judiciales 102/2015. 27764

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza

8272 Expediente de dominio. Exceso de cabida 117/2015. 27766

De lo Social número Uno de Murcia

8273 Procedimiento ordinario 197/2015. 27767

8274 Despido objetivo individual 242/2015. 27770

8275 Procedimiento ordinario 541/2013. 27775

8276 Procedimiento ordinario 840/2013. 27779

8277 Procedimiento ordinario 36/2014. 27786

8278 Procedimiento ordinario 613/2014. 27789

8279 Despido/ceses en general 166/2015. 27792

8280 Procedimiento ordinario 322/2013. 27796

BORM

De lo Social número Dos de Murcia

8281 Procedimiento ordinario 26/2014. 27800

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

8282 Despido objetivo individual 257/2015. 27802

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

8283 Cuenta de abogados 504/2013. 27804

8284 Procedimiento ordinario 391/2015. 27806

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

8285 Ejecución de títulos judiciales 74/2015. 27809

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

8286 Ejecución de títulos judiciales 36/2015. 27812

IV. Administración Local**Águilas**

8287 Régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la corporación. 27815

8288 Nombramientos y delegaciones de la Alcaldía. 27817

Alcantarilla

8289 Anuncio de formalización del contrato de gestión de servicio público, mediante concesión, del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento y conservación de zonas verdes en el término municipal de Alcantarilla (Murcia). 27821

Murcia

8290 Modificación del Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia. 27822

8291 Decreto de delegación para publicaciones en diarios oficiales y tabloneros edictales. 27824

Totana

8292 Exposición pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable. 27825

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Limpieza Municipal de Lorca, S.A.**

8293 Anuncio de licitación para arrendamiento de servicios de control de accesos y portería, necesarios para la prestación del servicio de explotación y otros del Depósito-Aparcamiento de Superficie Huerto La Rueda. 27826

Comunidad de Regantes "La Almenara", Lorca (en constitución)

8294 Convocatoria a Junta General. 27828

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

8263 Anuncio de licitación de las obras de colector de saneamiento de los conventos en Lorca (Murcia). Expte. I-26/15.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección I.

Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y el Proyecto se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es - Contratación Pública - Perfil del Contratante - Consejería de Agricultura y Agua, o personándose, bien en el Servicio de Contratación, bien en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agricultura y Agua, provisto/a de pendrive.

2) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación I.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 362556, 362751 y 362542.

5) Telefax: 968 366646.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

c) Número de expediente: I-26-15.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras

b) Descripción: "Colector de saneamiento de Los Conventos en Lorca (Murcia)

d) Plazo de ejecución/entrega: nueve meses.

e) CPV (Referencia Nomenclatura): 45240000.1

CPA: 42.91

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto con un único criterio de adjudicación.

c) Criterio de adjudicación: precio más bajo.

4.- Valor estimado del contrato.

2.062.114,23 €

5.- Presupuesto base de licitación.

Importe neto 2.062.114,23 €. + 433.043,99 € (IVA): Importe total 2.495.158,22 € (Cofinanciado por el Fondo de Cohesión de la U.E. 80%).

6.- Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 103.105,71 €.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Grupo E, subgrupo 1, categoría e.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Durante veintiséis (26) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General de la Consejería de Agricultura y Agua.

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30008.

c) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido). No.

d) Admisión de variantes.: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Sobre n.º 1 -Capacidad y solvencia-, y nº 2 -Oferta Económica-.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agricultura y Agua

c) Localidad y código postal.: Murcia 30008.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante de la Consejería de Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

10. Gastos de publicidad.

Por cuenta del contratista. Importe máximo 250 €.

Murcia, 29 de junio de 2015.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

8264 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y Estudio de Impacto Ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 4.354 plazas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con Código Rega ES300210540036 ubicada en Las Suertes, Media Legua, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 14/15-AAI) a solicitud de D. Antonio Mendoza García.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo hasta 4354 plazas (expediente órgano sustantivo 14/15-AAI).

Promotor: Antonio Mendoza García

Emplazamiento: Paraje Las Suertes, Media Legua; Fuente Álamo (polígono 512, parcelas 89 y 90)

N.º de Registro explotación ES300210540036

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Sanidad Animal, de la Dirección General de Ganadería y Pesca, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 26 de junio de 2015.—La Directora General de Ganadería y Pesca, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Cultura y Universidades

8265 Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se hace pública la formalización del contrato de los servicios de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de uso administrativo (lote 1) y museos (lote 2) dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Educación, Cultura y Universidades.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: SG/CA/46/2014.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: servicio.
- b) Descripción del objeto: servicios de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de uso administrativo (lote 1) y museos (lote 2) dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Lotes: si, 2 lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.U.E. de 14 de noviembre de 2014, BOE de 2 de diciembre de 2014 y BORM de 29 de noviembre de 2014.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto

4.- Presupuesto base de licitación:

550.000,00 € más el correspondiente IVA del 21% (115.500,00 €) lo cual supone un total de 665.500,00 €.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 24 de febrero de 2015.
 - b) Contratistas: Moncobra, S.A y Ferrovial Servicios, S.A.U.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 420.834,11 € más el correspondiente IVA del 21% (88.375,17 €) lo cual supone un total de 509.209,28 €.
- Lote n.º 1 Adjudicatario: Moncobra, S.A. por un precio de 160.638,62 €, más el correspondiente IVA del 21% (33.606,70 €), que supone un total de 193.638,62 €.

Lote n.º 2 Adjudicatario: FERROVIAL SERVICIOS, S.AU. por un precio de 260.869,14 €, más el correspondiente IVA del 21% (54.782,52 €), que supone un total de 315.651,66.-€.



6.- Formalización.

a) Fecha: 29 de mayo de 2015.

Murcia, 24 de junio de 2015.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

8266 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Redacción del proyecto de construcción de Glorieta en la intersección de la Ctra. RM-701 con el acceso al Castillo de Lorca. Expte. 31/2015.

1. Entidad adjudicataria.

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 31/2015
- d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante:
<http://www.carm.es/contratacionpublica>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto de construcción de Glorieta en la intersección de la Ctra. RM-701 con el acceso al Castillo de Lorca.
- c) CPV (Referencia de Nomenclatura):
71311300-4: Servicios de consultoría en infraestructura.
- d) CPA (Referencia de Nomenclatura):
711212: Servicios técnicos de ingeniería para la construcción.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento Negociado sin Publicidad.

4. Valor estimado del Contrato: 34.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 34.000,00 euros.
- b) Importe total: 41.140,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 26/06/15
- b) Fecha de formalización del contrato: 01/07/15
- c) Contratista: Getnisa Ingeniería Civil, S.L.
- d) Importe o canon de adjudicación: importe neto: 32.370,00 euros importe total: 39.167,70 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Por ser la oferta económicamente más ventajosa.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011.

Murcia, 2 de julio de 2015.—El Consejero en funciones, P.D. el Secretario General (Orden 4/12/2014, BORM núm. 282 de 9/12/2014), Diego-M. Pardo Domínguez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8267 Despido/ceses en general 846/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0002627

N28150

Despido/ceses en general 846/2014

Sobre despido

Demandante: Ana Belén Moreno Alcaraz

Demandados: Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, Fondo de Garantía Salarial

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 846/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana Belén Moreno Alcaraz contra la empresa Gestión y Desarrollo Actiges, Tamara Blanco Toledo, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ana Belén Moreno Alcaraz contra la empresa "Gestión y Desarrollo Actiges, S.L." y Tamara Blanco Toledo, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a los demandados a abonar a la trabajadora la cantidad de mil ciento treinta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (1.132,56 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, además de otros cinco mil novecientos veinticuatro euros con sesenta y un céntimos (5.924,61 €) por salarios adeudados, cantidad que se incrementará con el recargo del 10% anual, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, así como liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión y Desarrollo Actiges, y Tamara Blanco Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8268 Procedimiento ordinario 595/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0101820

N28150

Procedimiento ordinario 595/2014

Sobre ordinario

Demandante: Ramón Martínez Martínez

Abogado: José Carlos López Ortega

Demandados: David Viñas García, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, Hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 595/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Martínez Martínez contra la empresa David Viñas García, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Ramón Martínez Martínez contra la empresa David Viñas García, reconozco la antigüedad del trabajador de 28 de mayo de 2.014 y condeno a la referida empresa a pagar al demandante la cantidad de mil trescientos cuarenta y un euros con quince céntimos (1.341,15 €), y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a David Viñas García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

8269 Procedimiento ordinario 79/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000252

N28150

Procedimiento ordinario 79/2015

Sobre ordinario

Demandante: Susana Yuste González

Abogado: María José Galán Vela

Demandados: Tecnoproducciones Multimedia, SL, Administrador Concursal Ja Fuster y Asociados SLP, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario/cantidad 79/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Susana Yuste González contra la empresa Tecnoproducciones Multimedia SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por Susana Yuste González, condeno al Fondo de Garantía Salarial a abonar a la demandante la cantidad de siete mil ochocientos trece euros con treinta y siete céntimos (7.813,37 €).”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecnoproducciones Multimedia SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8270 Ejecución de títulos judiciales 45/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2012 0202563

N28150

Ejecución de títulos judiciales 45/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 792/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Salvador Sánchez Galián.

Demandado/s: Comercial Carmen Sociedad Cooperativa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Salvador Sánchez Galián contra la empresa Comercial Carmen Sociedad cooperativa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

1) Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Salvador Sánchez Galián, frente a Comercial Carmen Sociedad Cooperativa, parte ejecutada, por importe de 6.582,24 euros en concepto de principal, más otros 658,22 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

2) Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la AEAT y visto el resultado obtenido se acuerda:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Publica por cualquier concepto.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139-0000-64-0079-15 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un



ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Carmen Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 3 de julio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

8271 Ejecución de títulos judiciales 102/2015.

N.I.G: 30016 44 4 2014 0200884

N28150

Ejecución de títulos judiciales 102/2015

Procedimiento origen: Seguridad Social 280/2014

Sobre: Seguridad Social.

Demandante/s: Francisca García Barainca.

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández.

Demandado/s: Esabe Limpiezas Integrales S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 102/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Francisca García Barainca contra la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar ejecución de la sentencia firme de fecha 3/12/14 y Auto de Aclaración de la misma de fecha 15/12/14 frente a la parte ejecutada Esabe Limpiezas Integrales S.L., con obligación de anticipo del INSS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo: Requerir a INSS para que en el plazo de un mes de cumplimiento a la sentencia de fecha 3/12/14 y Auto de Aclaración de la misma de fecha 15/12/14 con el apercibimiento que de no hacerlo se citará a las partes de esta ejecución a una comparecencia donde podrán decidirse las medidas necesarias para lograr la efectividad de lo mandado.

Se pone en conocimiento de la administración requerida que el devengo e intereses procederá conforme a lo dispuesto en la legislación presupuestaria, si bien en el supuesto de que sea necesario un ulterior requerimiento se podrá apreciar la falta de diligencia en el cumplimiento, incrementándose, en tal caso en dos puntos el interés legal a devengar.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 6 de julio de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza

8272 Expediente de dominio. Exceso de cabida 117/2015.

N37810

N.I.G.: 30019 41 1 2015 0000266

Expediente de dominio. Exceso de cabida 117/2015

Procedimiento origen: declaración de herederos 117/2015

Sobre: Jurisdicción Voluntaria General.

Demandante: Mighel-Firmin-G Vanderkimpen, Marie-Anne-Andree G Fensie

Procuradora: Piedad Piñera Marín.

Doña María Ascensión Hita Vera, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Cieza.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue en el procedimiento expediente de dominio, por exceso de cabida n.º 117/2015 a instancias de D. Mighel-Firmin-G Vanderkimpen, y Marie-Anne-Andree G Fensie. Respecto a la siguiente finca:

Rústica: Término municipal de Abanilla, partido de Barinas sito y paraje de Cañalizo, un trozo de tierra de labor seco, de cabida Veintidós Áreas Treinta y Seis Centiáreas (2.236 m²) Que linda: Este: camino (Parcela Catastra 9013), Sur: Josefa Hurtado Ibáñez (Parcela Catastral 697), antes Carmen Tenza, Oeste: Joaquin Hernandez Vera (Parcela Catastra 715) antes Antonio Cascales, Norte: John-William Riley (Parcela Catastra 699) antes Francisca Rodríguez Pérez. En el interior de esta finca existe una edificación destinada a Vivienda Unifamiliar, desarrollada en planta baja, que ocupa una superficie construida de 158,03 m² (continua)

Finca registral 2.571. Abanilla. Tomo: 1.058, Libro: 250, Folio:115.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudieren perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Cieza, a 7 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8273 Procedimiento ordinario 197/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0000635

N81291

PO Procedimiento Ordinario 197/2015

Sobre ordinario

Demandante: Teodosi Georgiev Ivanov

Demandado/s: Sinercia S. COOP., Fondo de Garantía Salarial FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 197/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Teodosi Georgiev Ivanov contra Sinercia S. Coop., Fondo de Garantía Salarial FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 313/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0000635

N02700

PO Procedimiento ordinario 197/2015

Procedimiento origen:

Sobre: ordinario

Demandante: Teodosi Georgiev Ivanov

Demandado/s: Sinercia S. COOP., Fondo de Garantía Salarial FOGASA

En Murcia, a 30 de junio de 2015.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 197/2015 a instancia de D. Teodosi Georgiev Ivanov, representado por la letrada doña M.^a Encarnación Martín Cava contra la empresa Sinercia S. COOP., que no compareció pese a estar legalmente citado y el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 313

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Teodosi Georgiev Ivanov presentó demanda en procedimiento de ORDINARIO contra Sinercia S. COOP., Fondo de Garantía Salarial, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Teodosi Georgiev Ivanov con NIE Y0839590N ha venido prestando servicios para la empresa Sinercia Sociedad Cooperativa con CIF F73617888. Haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. En concreto, como conductor de camión de transporte internacional para lo cual se le ordenó darse de alta en el RETA, que le era abonado por la empresa. Además, siempre conducía camiones de titularidad de la cooperativa demandada, cumpliendo las órdenes que recibía para la recogida y entrega de la carga. Las multas de tráfico que se le imponían eran abonadas por la empresa demandada.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 2844 euros por salarios debidos de los meses de febrero 2013 a agosto 2014, en concreto diferencias mensuales; otros 17.780'64 euros en concepto de dietas y finalmente otros 2.619 euros en concepto de kilometraje.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- Mediante la prueba documental, en concreto sanciones de tráfico, certificados de actividad, órdenes de trabajo y visionados de tacógrafo, se deduce la realidad de la prestación para la empresa demandada. Sin que la misma o el FOGASA acudan a juicio a defender otra postura diferente. En definitiva, de lo actuado, se deduce que el actor se mantuvo dentro del ámbito organicista del empresario, percibió el salario del mismo, aunque fuera incompleto; además, atendió las órdenes recibidas, sin que en ningún momento se elaborasen facturas, recibiendo una retribución constante. Elementos que permiten determinar la existencia de una relación laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D Teodosi Georgiev Ivanov con NIE Y0839590N contra Sinercia Sociedad Cooperativa con CIF F73617888 declaro que el actor prestó servicios como trabajador por cuenta ajena para la citada empresa desde el 7 de febrero al 8 de agosto de 2014 y que la demandada adeuda a la parte actora las cantidades que se dirán, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 8 de agosto de 2014. Las cantidades objeto de condena son:

- Por salarios de 2844 euros
- Por dietas17780'64 euros
- Por kilometraje..... 2619 euros

El FOGASA no responderá por los conceptos dietas y kilometraje, dado que se trata de indemnizaciones no cubiertas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinercia Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8274 Despido objetivo individual 242/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001960

N81291

DOI Despido Objetivo Individual 242/2015

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante/s D/ña: Balanto Diamanka

Abogado: Enrique Meca Fernández

Demandado/s: Golden Machinery Foods, S.L., FOGASA

Abogado:, FOGASA

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 242/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Balanto Diamanka contra Golden Machinery Foods, S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2015 0001960

N02700

DOI Despido Objetivo Individual 242/2015

Procedimiento origen: /

Sobre: despido

Demandante: Balanto Diamanka

Abogado: Enrique Meca Fernández

Demandado/s: Golden Machinery Foods, S.L., FOGASA

En Murcia, a 15 de junio de 2015.

Sentencia 285

Vistos en juicio oral y público por la Sra. D.^a M.^a Encarna Bayona Caja, Juez de apoyo al Juez de Adscripción Territorial de Murcia, con funciones de refuerzo en el Juzgado de lo Social número Uno de Murcia y su partido judicial, los presentes autos con el número anteriormente referenciado, sobre Doi y Cantidad, seguidos a instancia de D. Balanto Diamanka asistido por el Letrado Sr. Meca Fernández, contra la empresa "Golden Machinery Foods, S.L." no comparecida, con citación del Fondo de Garantía Salarial no comparecido, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho

Primero. La parte actora presentó en fecha 10 de abril de 2015 ante el Servicio Común General- Sección de Registro y Reparto- Sección Social - la demanda que encabeza las presentes actuaciones, la cual fue turnada al Juzgado

de Lo Social n.º 1 de esta Capital, siendo admitida a trámite por el SCOP SOCIAL, y señalándose por ese servicio para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 15 de junio de 2015 mediante Decreto dictado por ese servicio en fecha 21 de abril de 2015.

Segundo. Los actos de conciliación y juicio se celebraron ante este Juzgado el día 15 de junio del presente año, con sujeción a lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, con el resultado que consta en el acta grabada.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las formalidades legales pertinentes.

Hechos probados

Primero. El demandante D. Balanto Diamanka ha venido prestando servicios por cuenta y orden de la empresa demandada "Golden Machinery Foods, S.L." desde el 10 de diciembre de 2013, con la categoría profesional de "oficial 2.ª" y salario diario de 47,51 euros con inclusión de la prorrata de pagas extras.

Segundo. La relación laboral del trabajador demandante con la empresa demandada se desarrolló en virtud de un contrato por obra o servicio a jornada completa.

Tercero. El trabajador demandante fue despedido por la empresa demandada mediante carta fechada el 10-2-15, entregada al actor el 2-3-15 y con fecha de efectos del día 28-2-15. En dicha carta se alegaban causas económicas y de producción como justificativas del despido. En dicha carta se hace constar el derecho del demandante de percibir una indemnización de 20 días por año de servicio que la empresa no puso a su disposición.

Dicha carta de despido obra en los autos y su contenido aquí es dado por reproducido.

Cuarto.- A la fecha de presentación de la demanda, la empresa demandada no había abonado al trabajador demandante las cantidades siguientes y por los conceptos que a continuación se relacionan:

- Nómina febrero 2015:1.425,43 euros.
- Vacaciones 2015:237,55 euros.
- TOTAL:1.662,98 euros.

Quinto.- El demandante, no es, ni ha sido en el último año representante legal de los trabajadores, ni delegado sindical.

Sexto.- El demandante presentó solicitud de conciliación ante el Servicio de Relaciones Laborales, celebrándose en fecha 31 de marzo de 2015 con el resultado de "Intentado sin efecto".

Fundamentos de derecho

Primero. En la demanda que ha dado origen a las presentes actuaciones, la parte actora interesa que se declare la improcedencia del despido, así como que se condene al abono de las cantidades devengadas y no abonadas; asimismo, solicita que se declare la extinción de la relación laboral que la vincula con la empresa demandada, debido a que la empresa carece de actividad en la actualidad.

Segundo.- El artículo 105 de la L.R.J.S. impone a los demandados en los procesos por despido la carga de probar los hechos justificativos del mismo.

En el presente caso, como consecuencia de su injustificada incomparecencia, la empresa demandada ha incurrido en una absoluta orfandad probatoria, no acreditando por lo tanto razón alguna que justificara el cese del demandante. En consecuencia, este debe ser declarado como despido improcedente a tenor de lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del ET y 105 y siguientes de la LRJS, máxime cuando es la parte actora la que hace el único esfuerzo probatorio del procedimiento, acreditando documentalmente todos los hechos de la demanda, unido a ello que, habiendo solicitado también el interrogatorio de la demandada, su falta de presencia al llamamiento judicial motiva que se la deba tener por confesa en todos los extremos de la demanda.

Tercero.- Las consecuencias de la declaración de improcedencia del despido deberían de ser la condena de la empresa demandada, a que, a su opción, readmitiera al trabajador demandante o le abonase la correspondiente indemnización sustitutiva de la readmisión, con abono de los salarios de trámite en todo caso desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la notificación de la presente Resolución al empresario, para el supuesto de que la este último optase por la readmisión, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, dado que la empresa ha cesado en su actividad, sin tener constancia de otro domicilio social, resultando imposible la readmisión del trabajador y de conformidad a la opción ejercitada por la parte demandante, conforme al artículo 110.1 b) de la LRJS, procede declarar extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia, y fijar las indemnizaciones y abonos correspondientes (indemnización hasta la fecha de esta sentencia), condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto, y de 33 días por año de servicio, durante el tiempo de prestación de servicios posterior a la entrada en vigor de la referida norma. Por tanto, procede condenar a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante la cantidad de dos mil trescientos diecinueve euros con cincuenta y tres céntimos (2.319,53 EUROS) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

En cuanto a los salarios de trámite, no procede su devengo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del ET y artículo 100.1b) de la LRJS en su redacción vigente a la fecha del despido.

Cuarto.- Por lo que se refiere a la reclamación salarial acumulada, la misma debe ser estimada en virtud de los artículos 4.2 f) 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, en base a la prueba documental aportada y en la solicitada a la empresa en la demanda y no aportada, cuyo pago no ha sido acreditado por la empresa demandada, a través de los correspondientes recibos u otros documentos de pago, pese a incumbir a la referida parte la carga de la prueba respecto de dicho extremo de conformidad con las previsiones del art. 217 de la L.E.C. Procede por tanto, condenar a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de mil seiscientos sesenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (1.662,98 euros) en concepto de nómina de febrero de 2015 y vacaciones, conforme al desglose que consta en los hechos probados.

Quinto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores y jurisprudencia que lo interpreta (entre otras, STS. 9-2-90),

debe condenarse a la empresa demandada a abonar al trabajador demandante el interés del 10% anual de las cantidades reclamadas, calculados desde la fecha de devengo de cada uno de los conceptos que integran la reclamación del actor, y hasta la fecha de la presente Sentencia. La cantidad global compuesta por la suma de principal e intereses, así calculados, devengará, desde el día siguiente al de la fecha de la presente sentencia, los intereses ejecutorios previstos en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto.- Los pronunciamientos condenatorios contenidos en la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.-

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Balanto Diamanka contra la empresa "Golden Machinery Foods, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 28 de febrero de 2015, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de dos mil trescientos diecinueve euros con cincuenta y tres céntimos (2.319,53 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de mil seiscientos sesenta y dos euros con noventa y ocho céntimos (1.662,98 euros) en concepto de nómina de febrero de 2015 y vacaciones, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0242-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Golden Machinery Foods S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8275 Procedimiento ordinario 541/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0004369

N81291

Procedimiento ordinario 541/2013

Sobre ordinario

Demandante: Rachid Touaizi

Abogada: Alicia Navarro Vela

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Transpay, S.L.,
Trans Pay, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 541/2013 de
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Rachid Touaizi contra Fondo de
Garantía Salarial, Administración Concursal Transpay, S.L., Trans Pay, S.L. sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Jdo. de lo Social n.º 1

Murcia

Sentencia: 00295/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Avd. de la Justicia, s/n - Ciudad de la Justicia - fase I, 2.ª planta - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817093

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0004369

N02700

Procedimiento ordinario 541/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Rachid Touaizi

Abogada: Alicia Navarro Vela

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Transpay, S.L.,
Trans Pay, S.L.

Abogado: Fogasa,,

En Murcia, 18 de junio de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social n. 1 tras haber
visto el presente procedimiento ordinario 541/2013 a instancia de Rachid Touaizi,
asistido por la Letrada Alicia Navarro Vela contra Fondo de Garantía Salarial, que
no comparece Administración Concursal Transpay, S.L. representada por María
Dolores Orenes Barquero, asistida por la Letrada Patricia Ortega Lete, Trans Pay,
S.L que no comparece, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 295

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Rachid Touaizi presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Transpay, S.L., Trans Pay, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora Rachid Touazi con NIE X33347855K ha venido prestando servicios para la empresa Transpay SL con CIF B30165591. Haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 5.500 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

Segundo.- El hecho de que al trabajador le venciera el contrato con anterioridad a la fecha de los salarios que reclama no enerva el debito, puesto que la continuación de los contratos temporales es una practica habitual y la mera determinación en el contrato temporal de una fecha de vencimiento, no constituye mas que un futurible cuyo cumplimiento queda a la decisión de la

empresa. En todo caso la mera afirmación de la falta de dación de cuenta por parte del empresario concursado, no enerva la realidad de que quien debe probar la extinción del contrato o el abono es la empresa.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por Rachid Touazi con NIE X33347855K contra Transpay SL con CIF B30165591 declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 5.500 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 30 de abril de 2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6705412013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpay S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8276 Procedimiento ordinario 840/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0006782

N81291

Procedimiento ordinario 840/2013

Sobre ordinario

Demandantes: José Ángel Campillo Díaz, Carmelo Díaz Sánchez, Andrés Guerrero Gaspar, Andrés López Agüera, José Francisco González Murcia, Juan Carlos Rufete Sánchez, Francisco Rufete Sánchez, Antonio Franco González, Saturnino Campillo Díaz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco López Vallecillos

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 840/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ángel Campillo Díaz, Carmelo Díaz Sánchez, Andrés Guerrero Gaspar, Andrés López Agüera, José Francisco González Murcia, Juan Carlos Rufete Sánchez, Francisco Rufete Sánchez, Antonio Franco González, Saturnino Campillo Díaz Contra Fondo de Garantía Salarial, Francisco López Vallecillos sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

JDO. DE LO SOCIAL N.º 1

MURCIA

Sentencia: 431/2014

Unidad Procesal De Apoyo Directo

Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia

Tfno: 968-817089

Fax: 968817088/068

NIG: 30030 44 4 2013 0006782

N02700

Procedimiento ordinario 840/2013

Sobre: Ordinario

Demandantes: José Angel Campillo Diaz, Carmelo Díaz Sánchez, Andrés Guerrero Gaspar, Andrés López Agüera, José Francisco González Murcia, Juan Carlos Rufete Sánchez, Francisco Rufete Sánchez, Antonio Franco González, Saturnino Campillo Diaz

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Francisco López Vallecillos

En Murcia, a 1 de octubre de 2014.

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Jdo. de lo Social n.º 1, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 840/2013 a instancia de José Ángel Campillo Díaz, Carmelo Díaz Sánchez, Andrés Guerrero Gaspar, Andrés López Agüera, José Francisco González Murcia, Juan Carlos Rufete Sánchez, Francisco Rufete Sánchez, Antonio Franco González, Saturnino Campillo Díaz, asistidos por el Letrado Adolfo Murcia Sala, contra Fondo de Garantía Salarial, Francisco López Vallecillos, no comparecen pese a constar citados en legal forma, En Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 431

Antecedentes de hecho

Primero.- D. José Ángel Campillo Díaz, Carmelo Díaz Sánchez, Andrés Guerrero Gaspar, Andrés López Agüera, José Francisco González Murcia, Juan Carlos Rufete Sánchez, Francisco Rufete Sánchez, Antonio Franco González, Saturnino Campillo Díaz Presentó Demanda En Procedimiento de Ordinario Contra Fondo de Garantía Salarial, Francisco López Vallecillos, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Los actores que se dirá han venido prestando servicios para la empresa Francisco López Vallecillos, DNI-24.085.301-T, con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos. Y que fueron aclarados en el acto del juicio.

Segundo.- La empresa no ha abonado a los accionantes las cantidades objeto de reclamación y que asciende a la cuantía que se dirá, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Los actores con su DNI y cantidades no abonadas son:

JOSE ANGEL CAMPILLO DIAZ, con DNI.....27.472.584-G

Salario febrero 2011 – 1404,74 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 374,59 €

P/P extras 2011 – 468,24 €

Vacaciones 2011 – 351,18 €

Extra diciembre 2010 – 1404,74 €

TOTAL..... 4003,49 €.

CARMELO DÍAZ SÁNCHEZ, con DNI.....22.402.187-A

Salario febrero 2011 – 1314,64 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 350,57 €

P/P extras 2011 – 447,34 €

Vacaciones 2011 – 328,65 €

Extra diciembre 2010 – 1314,64 €

TOTAL..... 3755,84 €.



ANDRÉS GUERRERO GASPAR, con DNI.....48.490.859-M

Salario febrero 2011 - 1260,65 €

Salario marzo 2011 (8 días) - 336,17 €

P/P extras 2011 - 428,97 €

Vacaciones 2011 - 315,16 €

Extra diciembre 2010 - 1260,65 €

TOTAL..... 3601,60 €.

ANDRÉS LÓPEZ AGUERA, con DNI.....22.410.320-V

Salario febrero 2011 - 1434,77 €

Salario marzo 2011 (8 días) - 382,60 €

P/P extras 2011 - 488,22 €

Vacaciones 2011 - 358,69 €

Extra diciembre 2010 - 1434,77 €

TOTAL..... 4099,05 €.

JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MURCIA, con DNI27.432.399-T

Salario febrero 2011 - 1171,32 €

Salario marzo 2011 (8 días) - 312,35 €

P/P extras 2011 - 398,57 €

Vacaciones 2011 - 292,83 €

Extra diciembre 2010 - 1171,32 €

TOTAL..... 3346,39 €.

JUAN CARLOS RUFETE SÁNCHEZ, con DNI48.511.617-V

Salario febrero 2011 - 1171,32 €

Salario marzo 2011 (8 días) - 312,35 €

P/P extras 2011 - 398,57 €

Vacaciones 2011 - 292,83 €

Extra diciembre 2010 - 1171,32 €

TOTAL..... 3346,39 €.

FRANCISCO RUFETE SÁNCHEZ, con DNI34.826.701-D

Salario febrero 2011 - 1314,64 €

Salario marzo 2011 (8 días) - 350,57 €

P/P extras 2011 - 447,34 €

Vacaciones 2011 - 328,65 €

Extra diciembre 2010 - 1314,64 €

TOTAL..... 3755,84 €.

ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ, con DNI.....22.439.292-D

Salario febrero 2011 - 1314,64 €

Salario marzo 2011 (8 días) - 350,57 €

P/P extras 2011 - 447,34 €

Vacaciones 2011 - 328,65 €

Extra diciembre 2010 - 1314,64 €

TOTAL..... 3755,84 €.

SATURNINO CAMPILLO DÍAZ, con DNI34.797.276-R
Salario febrero 2011 – 1260,65 €
Salario marzo 2011 (8 días) – 336,17 €
P/P extras 2011 – 428,97 €
Vacaciones 2011 – 315,16 €
Extra diciembre 2010 – 1260,65 €
TOTAL..... 3601,60 €.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por los trabajadores que se dirá contra Francisco López Vallecillos, con CIF-24.085,301-T declaro que la demandada adeuda a los actores las cantidades que también se dirán a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 8 de marzo de 2011.

Los actores y las cantidades son:

JOSE ANGEL CAMPILLO DIAZ, con DNI.....27.472.584-G
Salario febrero 2011 – 1404,74 €
Salario marzo 2011 (8 días) – 374,59 €
P/P extras 2011 – 468,24 €
Vacaciones 2011 – 351,18 €
Extra diciembre 2010 – 1404,74 €
TOTAL..... 4003,49 €.
CARMELO DÍAZ SÁNCHEZ, con DNI.....22.402.187-A
Salario febrero 2011 – 1314,64 €



Salario marzo 2011 (8 días) – 350,57 €

P/P extras 2011 – 447,34 €

Vacaciones 2011 – 328,65 €

Extra diciembre 2010 – 1314,64 €

TOTAL..... 3755,84 €.

ANDRÉS GUERRERO GASPAR, con DNI.....48.490.859-M

Salario febrero 2011 – 1260,65 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 336,17 €

P/P extras 2011 – 428,97 €

Vacaciones 2011 – 315,16 €

Extra diciembre 2010 – 1260,65 €

TOTAL..... 3601,60 €.

ANDRÉS LÓPEZ AGUERA, con DNI.....22.410.320-V

Salario febrero 2011 – 1434,77 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 382,60 €

P/P extras 2011 – 488,22 €

Vacaciones 2011 – 358,69 €

Extra diciembre 2010 – 1434,77 €

TOTAL..... 4099,05 €.

JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ MURCIA, con DNI27.432.399-T

Salario febrero 2011 – 1171,32 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 312,35 €

P/P extras 2011 – 398,57 €

Vacaciones 2011 – 292,83 €

Extra diciembre 2010 – 1171,32 €

TOTAL..... 3346,39 €.

JUAN CARLOS RUFETE SÁNCHEZ, con DNI48.511.617-V

Salario febrero 2011 – 1171,32 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 312,35 €

P/P extras 2011 – 398,57 €

Vacaciones 2011 – 292,83 €

Extra diciembre 2010 – 1171,32 €

TOTAL..... 3346,39 €.

FRANCISCO RUFETE SÁNCHEZ, con DNI34.826.701-D

Salario febrero 2011 – 1314,64 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 350,57 €

P/P extras 2011 – 447,34 €

Vacaciones 2011 – 328,65 €

Extra diciembre 2010 – 1314,64 €

TOTAL..... 3755,84 €.

ANTONIO FRANCO GONZÁLEZ, con DNI.....22.439.292-D

Salario febrero 2011 – 1314,64 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 350,57 €

P/P extras 2011 – 447,34 €

Vacaciones 2011 – 328,65 €

Extra diciembre 2010 – 1314,64 €

TOTAL..... 3755,84 €.

SATURNINO CAMPILLO DÍAZ, con DNI34.797.276-R

Salario febrero 2011 – 1260,65 €

Salario marzo 2011 (8 días) – 336,17 €

P/P extras 2011 – 428,97 €

Vacaciones 2011 – 315,16 €

Extra diciembre 2010 – 1260,65 €

TOTAL..... 3601,60 €.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto, S.A. a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6708402013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco López Vallecillos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8277 Procedimiento ordinario 36/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0000281

N81291

PO Procedimiento Ordinario 36/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Antonio Camacho Perellón

Graduado/a Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Ruiz Lorquí S.A.

Abogado/a: FOGASA,

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 36/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Camacho Perellón contra Fondo de Garantía Salarial, Ruiz Lorquí S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 3/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2014 0000281

N02700

Procedimiento ordinario 36/2014

Sobre: ordinario

Demandante: Antonio Camacho Perellon

Graduado/a Social: Luis Enrique Martínez Serna

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Ruiz Lorqui S.A.

En Murcia, a 14 de enero de 2015.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N.º 1 tras haber visto el presente procedimiento ordinario 36/2014 a instancia de D. Antonio Camacho Perellón, asistido del Graduado Social D. Luis Enrique Martínez Serna, contra Fondo de Garantía Salarial y Ruiz Lorquí S.A. que no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 3

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Antonio Camacho Perellón presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, Ruiz Lorquí S.A., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Antonio Camacho Perellón, con DNI. 22.424.890-M, ha venido prestando servicios para la empresa Ruiz Lorquí, S.A. con CIF-A-30026363, haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 2.222,41 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en esta resolución.

Fundamentos de derecho

Primero.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C. vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al FOGASA hasta el límite de sus responsabilidades.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Antonio Camacho Perellón contra Ruiz Lorquí, S.A. declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 2.222,41 euros brutos a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al FOGASA en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 31 de diciembre de 2013.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruiz Lorquí S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8278 Procedimiento ordinario 613/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0005033

N81291

Procedimiento ordinario 613/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Rubén Gutiérrez Fernández.

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa.

Demandado/s: Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 613/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Rubén Gutiérrez Fernández contra Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Uno de Murcia

Sentencia: 277/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2014 0005033

N02700

Procedimiento ordinario 613/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Rubén Gutiérrez Fernández.

Graduado Social: Pedro Ginés Martínez Costa.

Demandado/s Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L.

En Murcia, a 11 de junio de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente Procedimiento ordinario 613/2014 a instancia de D. Rubén Gutiérrez Fernández, representado por el Graduado Social D. Ginés Martínez Costa contra la empresa Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado en Nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia 277

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Rubén Gutiérrez Fernández presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte actora D. Rubén Gutiérrez Fernández con DNI 32.885.380-A ha venido prestando servicios para la empresa Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., con CIF B-73060311. Haciéndolo con la antigüedad, categoría y salario consignado en el escrito de demanda y que se dan por reproducidos.

Segundo.- La empresa no ha abonado al accionante la cantidad objeto de reclamación, que asciende a la cuantía de 863,70 euros, por los conceptos reseñados en demanda y que se dan por reproducidos en ésta resolución.

Fundamentos de derecho

Único.- La pretensión de la parte actora debe ser recogida, por cuanto la valoración conjunta de la prueba obrante en autos se desprende que la parte demandada no ha acreditado el abono de la cantidad reclamada, debida en virtud del consignado concepto. La norma distributiva de la carga de la prueba no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte. Criterio éste que en la actualidad ya viene legalmente consagrado, al establecer el apartado 6 del art. 217 de la L.E.C., vigente, tras haber suministrado determinadas reglas concretas acerca de la carga probatoria, que -para la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, el tribunal deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio-. El pago es el medio extintivo por excelencia de las obligaciones de carácter económico, en virtud de lo establecido por el artículo 1.156 del Código Civil. La prueba del pago es fácil de acreditar, en una empresa sometida a mínimas normas de buena administración. Es preciso recordar también que entre los derechos del trabajador, derivados de las recíprocas contraprestaciones del trabajo, se encuentra la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida (art.4 del E.T.). Con condena subsidiaria al Fogasa hasta el límite de sus responsabilidades.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por D. Rubén Gutiérrez Fernández con D.N.I. 32885.380-A contra Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 863,70 euros brutos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa, en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 15 de enero de 2014.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Global Consulting Servicio de Prevención Ajeno S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8279 Despido/ceses en general 166/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2015 0001356

N81291

Despido/ceses en general 166/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Javier Martín Blanco.

Abogado: Antonio Espín Martínez.

Demandado/s: Restaurante JGR.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 166/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Francisco Javier Martín Blanco contra Restaurante JGR. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social n.º 1 Murcia

Sentencia: 279/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

N.I.G: 30030 44 4 2015 0001356

N02700

Despido/ceses en general 166/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco Javier Martín Blanco.

Abogado: Antonio Espín Martínez.

Demandado/s: Restaurante JGR_

En Murcia, a 11 de junio de 2015.

Don Ramón Álvarez Laita Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 tras haber visto el presente despido/ceses en general 166/2015 a instancia de D. Francisco Javier Martín Blanco, asistido del letrado D. Antonio Espín Martínez contra la empresa Restaurante JGR, representado por D. Jesús Sánchez Marín con DNI:29059743-W y por doña Luisa Mengual Martínez con D.N.I.:77504059-Q en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 279

Antecedentes de hecho

Primero.- D. Francisco Javier Martín Blanco presentó demanda en procedimiento de despido contra el Restaurante JGR, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Don Francisco Javier Martín Blanco con DNI:11.380.360Y trabajó para la empresa JGR Restaurante S.L. con Cif:B73324444, actividad bar restaurante, desde el uno de diciembre de 2014, en el centro de trabajo de calle Castillo de Caravaca del Polígono Industrial Base 2000 de Lorquí (Murcia), con salario mensual incluida prorrate de extras de 1.300 euros brutos y a efectos de trámite/día de 43,33, que no era delegado de personal, sindical o miembro del Comité de Empresa. La prestación laboral se realizaba a tiempo completo.

Segundo.- El accionante fue despedido verbalmente el 30 de enero de 2015, y efectos del mismo día. La empresa ha cerrado el restaurante.

Tercero.- No consta la realización de horas extraordinarias. Al actor no se le han abonado las siguientes cantidades.

- 1.300 euros de salario de diciembre 2014.
- 1.300 euros de salario de enero 2015.
- 100 euros de paga extra diciembre 2014.
- 54,54 de paga extra de junio.
- 163,62 por vacaciones no disfrutadas.

Fundamentos de derecho

Primero.- La parte actora mantiene la existencia de un despido verbal y la demandada el abandono voluntario del trabajo por el accionante, para posteriormente interponer demanda. Se reconoce la existencia de la relación laboral entre las partes, no se impugna ni antigüedad ni salario, aunque se afirma no deber ninguna cantidad y se reconoce no haber emitido nominas. Se practican la confesión de la demandada y la testifical, así como somera documental; en base a las cuales se formo el criterio del Juzgador en la forma que se dirá.

Segundo.- El abandono del trabajo, como causa de extinción del contrato por la voluntad unilateral del trabajador, se caracteriza porque éste resuelve el contrato sin causa alguna ni preavisar en los casos en que el preaviso sustituiría a la causa, pudiendo ocurrir mediante declaración expresa seguida de conducta inequívoca o sólo mediante tal conducta. La conducta, por ello, es cuestión esencial, pues tan sólo existirá abandono cuando la misma sea reveladora del propósito deliberado de dar por terminado el contrato, esto es, que en su ánimo haya no una mera voluntad de incumplimiento de un deber contractual, sino la más exacta y entera de dejar de cumplir el contrato en sí mismo. Ello exige que concurren: a) La voluntad del trabajador; b) Que la voluntad relevante sea la que tiene en el momento del abandono, pues la retractación posterior será irrelevante al producir en aquel momento sus efectos; c) Que la ausencia en el trabajo por sí sola no es abandono en tanto no es expresión inequívoca de la voluntad resolutoria; y d) Si existe abandono el empresario no tiene necesidad de despedir porque el contrato ya se ha extinguido. La jurisprudencia ha venido exigiendo que la voluntad de dar por finalizada la relación laboral ha de manifestarse de tal forma que no deje margen de duda a tal respecto, bien de forma expresa o a través de actos concluyentes. La dimisión del trabajador, como todo acto negocial, en este caso con finalidad de extinguir otro negocio más amplio, y de carácter sucesivo o prolongado, que es el propio contrato

de trabajo, requiere una voluntad incontestable en tal sentido; la cual puede manifestarse al exterior, para que la conozca el empresario, de manera expresa: signos escritos o verbales que directamente explicitan la intención del interesado; o de manera tácita: comportamiento de otra clase, del cual cabe deducir clara y terminantemente que el empleado quiere terminar su vinculación laboral. De ahí que el llamado abandono (mencionado en la vieja Ley de Contrato de Trabajo de 1944, art. 81; y tangencialmente en el Estatuto de los Trabajadores, art. 21.4 a propósito de los pactos de permanencia), materializado en una inasistencia más o menos prolongada del trabajador al centro o lugar de trabajo, no sea algo que mecánicamente equivalga a una extinción por dimisión; sino que, y éste sería el significado unificador de la presente resolución, se necesita que esas ausencias puedan hacerse equivaler a un comportamiento del que quepa extraer, de manera clara, cierta y terminante, que el empleado desea extinguir el contrato». - Por su parte por lo que respecta al despido verbal es doctrina reiterada que el despido verbal supone un acto o decisión unilateral de la empresa de dar por terminada la relación laboral, hecho constitutivo de la pretensión deducida en la demanda, que a la parte actora incumbe probar, como previene el art. 1214 del Código Civil (actual 217 de la LEC). Y el despido verbal supone en definitiva una voluntad unilateral de la empresa de extinguir la relación laboral, que evidentemente no sólo no requiere para causar efectos de la voluntad acorde del trabajador, sino que de producirse ésta no existe tal despido sino la extinción del contrato al amparo de la causa primera de las contempladas en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores o una falta de asistencia al trabajo con las consecuencias propias de tal incumplimiento laborar por el trabajador.

Tercero.- El actor mediante afirma el despido verbal, tras los dos meses trabajados y no pagados, se reconoce por la empresa una situación de discusión en los días y en los momentos inmediatos a la salida del trabajador de la empresa (confesión y testifical de la trabajadora a su vez compañera sentimental del actor). Se niega la deuda pero ante la inexistencia de nominas firmadas se afirma que no se llevaban a cabo estas dada la confianza con el trabajador. Lo cierto es que tras su salida de la empresa en una situación de violencia verbal el actor inicio los tramites administrativos previos a la demanda judicial, no manteniendo una postura pasiva. Esa acreditación de discusión la salida durante ella de la empresa, admitida por el empleador, las circunstancias posteriores de denuncia administrativa y luego judicial, inmediata de lo ocurrido, determinan la existencia de una prueba de un despido verbal. Visto que la empresa manifiesta que ha cerrado el restaurante y opta en juicio por la extinción de la relación contractual, procede tener por hecha esta opción con su consecuencia indemnizatoria.

Cuarto.- En cuanto a la reclamación de cantidad no hay prueba alguna del abono de cantidad en el periodo reclamado, sin embargo eso no es lo mismo respecto a la realización de horas extraordinarias, pues estas precisan de la acreditación de todas y cada una de ellas, además de que no fueron consignadas en demanda para que el actor pudiera impugnarlas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Javier Martín Blanco con DNI n.º 11.380.360Y contra la empresa JGR Restaurante SL, con CIF B 73324444, debo declarar la improcedencia del despido producido el día

30 de enero de 2015 y vista la opción formulada por la empresa, condeno a la misma al pago de la indemnización de 117,53 euros más otros 2.918,16 euros por el concepto de los salarios debidos de diciembre 2014, enero 2015, extras diciembre y junio y tres días de vacaciones. Absolviendo a la demandada del resto de la demanda. Sin haber lugar a salarios de trámite.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-67-0166-15, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante JGR, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Murcia

8280 Procedimiento ordinario 322/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002593

N81291

PO Procedimiento ordinario 322/2013

Sobre ordinario

Demandante: Degustaciones Juanma, S.L.

Abogado: Víctor Mateo Beltri

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Noelia Pérez Esteban

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 322/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Degustaciones Juanma, S.L. contra Fondo de Garantía Salarial, Noelia Pérez Esteban sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 88/2015

Unidad Procesal de Apoyo Directo

NIG: 30030 44 4 2013 0002593

N02700

Procedimiento ordinario 322/2013

Procedimiento origen: /

Sobre: ordinario

Demandante: Degustaciones Juanma, S.L.

Abogado: Víctor Mateo Beltrí

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Noelia Pérez Esteban

En Murcia, a 25 de febrero de 2015.

Don Ramón Alvarez Laita Magistrado Juez del Jdo. de lo Social N. 1 tras haber visto el presente Procedimiento ordinario 322/2013 a instancia de Degustaciones Juanma, S.L., asistida por el Letrado D. Victor Mateo Beltri contra Fondo de Garantía Salarial, defendida por el Letrado D. Pedro Soria Fernández Mayoralas, y Noelia Pérez Esteban que no comparece, en nombre del REY, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 88

Antecedentes de hecho

Primero.- Degustaciones Juanma, S.L. presentó demanda en procedimiento de ordinario contra Fondo de Garantía Salarial, Noelia Pérez Esteban, en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha/n celebrado los actos de conciliación, y en su caso, juicio/el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Que por comunicación escrita de fecha 27-6-2012, la empresa Degustaciones Juanma, S.L. procedió a comunicar, con el preaviso preceptivo de 15 días de antelación, la decisión extintiva del contrato de D.ª Noelia Pérez, que tendría efectos el 12-7-2012 siguiente, al amparo del art. 52 c) del E.T. por causas objetivas económicas, productivas y organizativas.

Segundo.- Con la entrega de dicha comunicación escrita, se puso a disposición del trabajador la cantidad de 1.840,30 euros correspondiente a la indemnización calculada conforme a 20 días de salario por año de servicio teniendo en cuenta una antigüedad de 28-10-2009 y un salario diario de 33,46 euros. Dicha cantidad fue efectivamente percibida por el trabajador.

Tercero.- Que se presentó en el Fondo de Garantía Salarial, solicitud de prestaciones con número de expediente: 30/2012/000/005052, en reclamación del 40% de la indemnización que, por despido objetivo, correspondía abonar al Fondo de Garantía Salarial, al tratarse de una empresa de menos de 25 trabajadores y todo ello, al amparo de lo dispuesto en el art. 33,8 del E.T. citado.

Cuarto.- Por resolución de fecha 19-11-2012, el Fondo de Garantía Salarial desestima la solicitud, por entender que la fecha a tener en cuenta para la aplicabilidad de la norma no es la de la obligación de poner a disposición la indemnización sino la de la efectiva extinción del contrato.

Fundamentos de derecho

Primero.- La cuestión suscitada en las presentes actuaciones es la relativa a la legitimación para reclamar al FOGASA el 40% de la indemnización por extinción del contrato que corresponde en empresa de menos de 25 trabajadores ex art. 33.8 ET, y que en el caso de autos había sido adelantada por la empresa y por ella reclamada al referido organismo público.

Segundo.- El tribunal supremo en Sentencia de fecha 10 de diciembre de 2014 ha señalado que el precedente texto del art. 33.8 ET, en el que se disponía que «el Fondo de Garantía Salarial abonará el 40 por 100 de la indemnización legal que corresponda a los trabajadores cuya relación laboral se haya extinguido...»; de manera incuestionable consentía el mecanismo subrogatorio que la Sala ha admitido con la reiteración arriba indicada. Pero es que a la misma conclusión ha de llegarse aún para los supuestos a los que ya sea aplicable la reforma operada por la Ley 3/2012 [6/Julio] y tras la que la norma modificada refiere -entre otros extremos ajenos al debate presente- que «el Fondo de Garantía Salarial abonará al trabajador una parte de la indemnización en cantidad equivalente a ocho días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores al año».

Tercero.- Por ello razona la Sala que llegamos a la misma conclusión por tres fundamentales razones: a) en primer lugar, el indicado texto para nada consiente la interpretación que el FOGASA hace, pues una cosa es que el trabajador sea el titular legítimo de la parte de indemnización que legalmente se disponía a cargo de aquel organismo [no hay que olvidar su desaparición,

por mor de la DF 5 Ley 22/2013, de 23/Diciembre] y otra muy diferente es la posible legitimación de la empresa para reclamar aquel montante cuando -con plausible beneficio para los trabajadores- haya anticipado el abono de aquella cantidad; b) desde el momento en que el precepto no dispone expresamente que en tal supuesto se excluya un posible fenómeno subrogatorio, nada impide -antes al contrario- que cuando medie pago anticipado la falta de regulación del caso en el ámbito laboral sea suplida por heterointegración con la normativa propia del Código Civil, concretamente la relativa al pago por subrogación, porque con ello no se hace sino seguir el mandato de supletoriedad contenido en el art. 4.3 del mismo CC [«Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras leyes»]; y c) la solución contraria, de negar la subrogación, significaría -por su falta de amparo legal expreso o implícito- injustificado perjuicio para los trabajadores, a quienes se les vendría a negar la viabilidad de una pronta y favorable solución a su cuestión indemnizatoria [no es imaginable que la empresa anticipase el pago si para reintegrarse hubiese de esperar a que los empleados despedidos lo obtuviesen del Organismo de garantía y aún después que la empleadora tuviera que reclamárselo], a la par que muy malamente se compagina con la finalidad atribuible a la responsabilidad directa del FOGASA, que no es otra sino la de alivio o reducción del coste financiero que suponen los despidos económicos en determinadas empresas pequeñas [las que cuentan con una plantilla inferior a 25 trabajadores.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la empresa Degustaciones Juanma, S.L. contra el Fondo de Garantía Salarial debo condenar a este al pago a aquella de la cantidad 736,12 euros, absolviendo al trabajador D.^a Noelia Pérez Esteban de la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3092-0000-6703222013, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",



acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noelia Pérez Esteban, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

8281 Procedimiento ordinario 26/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 26/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Tarik Habbachi contra Murtratem E.T.T., S.L., Rejillas Electrosoldadas, S.A., Caja de Seguros Reunidos, S.A. (Caser), y Administración Concursal de Murtratem E.T.T., S.L., sobre ordinario, se ha dictado la sentencia n.º 249/15, de 29 de junio de 2015, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"Fallo

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. Tarik Habbachi contra Murtratem E.T.T., S.L., la Administración Concursal de Murtratem E.T.T., S.L., Rejillas Electrosoldadas, S.A. y Caja de Seguros Reunidos, S.A. (CASER), debo condenar y condeno solidariamente a Murtratem E.T.T., S.L., a la Administración Concursal de esta en la responsabilidad que legalmente le pueda corresponder y a Rejillas Electrosoldadas, S.A., a que abonen al demandante la cantidad de 31.969,74 euros como indemnización de daños y perjuicios, con responsabilidad civil directa de Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. -Caser-, cantidad a cuyo abono se le condena, condenándola así mismo al abono desde la fecha de esta sentencia de los intereses moratorios de artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 3093-0000-67-0026-14, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación",



acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murtratem E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de junio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

8282 Despido objetivo individual 257/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 257/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Francisco García Martínez contra la empresa Construcciones Pedro Díaz S.L, Parking Gran Vía de Cieza Ute, Construcciones Juan Martínez García Castilla, S.L, Fogasa, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/10/2015 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al segundo otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, en la persona del legal representante de la UTE, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogada a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En cuanto a la documental se acuerda:

Practicar el requerimiento del punto 2.

La documental punto 1, carta de despido consta aportada a los autos.

Respecto a la documental punto 3, se requiere a la parte demandante para que en el plazo de 4 días concrete libros y asientos conforme al Art. 327 LEC.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas por medio de edicto.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Construcciones Pedro Díaz S.L, Parking Gran Vía de Cieza Ute, Construcciones Juan Martínez García Castilla S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 6 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8283 Cuenta de abogados 504/2013.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 504/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Felipe José Cegarra Cervantes contra Oposit Electronics, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veinte de noviembre de dos mil catorce.

El anterior testimonio recibido del servicio Común, únase ha presentado por el letrado Felipe José Cegarra Cervantes minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el Cuenta de Abogados 0000504 /2013

De conformidad con el art. 35.2 de la LEC acuerdo:

Requerir a Oposit Electronics, S.L. para que proceda a pagar la cantidad de 630 € en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronics, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8284 Procedimiento ordinario 391/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 391/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Jiménez Abellán contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Triturados Jumilla, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/10/2015 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/10/2015 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo ha lugar al interrogatorio del legal representante de empresa demandada solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí digo tercero, ha lugar a la documental solicitada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase al demandado para que aporte los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8285 Ejecución de títulos judiciales 74/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 74/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D.ª María Nazaret Ruiz Tenza contra Recuperaciones Vipana S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señor. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 23 de junio de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 11/9/14 a favor de la parte ejecutante, María Nazaret Ruiz Tenza, con NIF 48521353R frente a Recuperaciones Vipana S.L., con CIF B73676850, parte ejecutada, por importe de 1.896,00 euros en concepto de principal, más otros 303,36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

La Magistrada Juez"

"Decreto

Secretaria Judicial D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 7 de julio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 24/3/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Nazaret Ruiz Tenza frente a Recuperaciones Vipana S.L., Fogasa, por la cantidad de 1.896,00 Euros de principal más 303,36 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Recuperaciones Vipana S.L., a través del acceso directo a la aplicación

correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Recuperaciones Vipana S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

* Costamar Alimentarias, CIF: B-73768194.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0074-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Recuperaciones Vipana S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Recuperaciones Vipana S.L., con CIF: B-73676850, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

8286 Ejecución de títulos judiciales 36/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 36/15 de este Servicio Común de Ejecución (Juzgado de lo Social n.º 8), seguidos a instancia de Inmaculada Murcia Castillo, Rebeca Gallego Riquelme, Cristina Pérez Carrión, contra Escuela Infantil Plazarte, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a treinta de abril de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Denegar la ejecución de la avenencia alcanzada en Conciliación Judicial de fecha 27/01/2015, y aprobada por Decreto de la misma fecha, dictado por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, frente a Grupo Murciano de Gestión Empresarial, S.L., por encontrarse en situación de concurso de acreedores por el Juzgado de lo Mercantil nº uno de esta ciudad en los autos 201/12.

Despachar orden general de ejecución de la avenencia alcanzada en Conciliación Judicial de fecha 27/01/2015, y aprobada por Decreto de la misma fecha, dictado por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, a favor de la parte ejecutante, Inmaculada Murcia Castillo, Rebeca Gallego Riquelme, y Cristina Pérez Carrión, frente a la mercantil Escuela Infantil Plazarte, S.L., con CIF: B-73598864, y Fondo de Garantía Salarial por importe de 10.907,48 euros en concepto de principal, más otros 150,70 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses (10% de interés de mora, art. 29.3 ET) que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.- El Secretario-Judicial”

“Decreto

Secretaria Judicial doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a veintinueve de mayo de dos mil quince.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Inmaculada Murcia Castillo, Rebeca Gallego Riquelme, Cristina Pérez Carrión, han presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Escuela Infantil Plazarte, S.L.

Segundo.- En fecha 30-4-2015 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 10.907,48 euros de principal más 150,70 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia y en la ETJ: 264/14 se ha declarado por Decreto de 13-3-2015 la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Infantil Plazarte S.L., con CIF: B-73598864, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de julio de 2015.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

8287 Régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público, para general conocimiento, dada su trascendencia, que el Pleno del Ayuntamiento de Águilas, en sesión extraordinaria sobre organización y funcionamiento celebrada el día 23 de junio de 2015, adoptó el siguiente acuerdo sobre régimen de retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

«**Primero.-** Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

— El cargo de Alcaldesa-Presidenta, doña María del Carmen Moreno Pérez, percibirá una retribución anual bruta de 50.369,76 euros.

— El cargo de Teniente de Alcalde Delegado del Bloque Económico-Productivo y de los Servicios de Hacienda, Contratación Pública, Nuevas Tecnologías y Urbanismo, don Tomás Consentino López, percibirá una retribución anual bruta de 38.206,96 euros.

— El cargo de Teniente de Alcalde Delegada de los Servicios de Personal, Empresas prestadoras de Servicios y Cementerio, doña Isabel Fernández Martínez, percibirá una retribución anual bruta de 32.531,51 euros.

— El cargo de Concejal Delegado de los Servicios de Turismo, Desarrollo Local y Formación, don Ginés Desiderio Navarro Aragoneses, percibirá una retribución anual bruta de 32.531,51 euros.

Segundo.- Establecer a favor de los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial al 50 por 100 las retribuciones que a continuación se relacionan, que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda:

— El cargo de Concejala Delegada de los Servicios de Tercera Edad, Festejos y Comercio, doña Encarnación Navarro Guerrero, percibirá una retribución anual bruta de 16.265,76 euros.

— El cargo de Concejal Delegado de los Servicios de Deportes y Juventud, don Cristóbal Casado García, percibirá una retribución anual bruta de 16.265,76 euros.»

Como consecuencia de los anteriores acuerdos, la base 24 de las Bases de Ejecución del Presupuesto queda redactada del siguiente modo:

«Base 24.- Asignaciones a miembros de la corporación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 de la citada Ley de Bases y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, este Ayuntamiento acuerda las siguientes retribuciones e indemnizaciones a sus miembros, prorrateables por meses o fracciones de mes:

1.- Relación de cargos y miembros de la Corporación con dedicación exclusiva:

Cargo y miembro de la Corporación	Retribución anual	Observaciones
Alcaldesa: Dña. María del Carmen Moreno Pérez	50.369,76 €	En 14 pagas de 3.597,84 €
Tte. Alcalde: D. Tomás Consentino López	38.206,96 €	En 14 pagas de 2.729,07 €
Tte. Alcalde: Dña. Isabel Fernández Martínez	32.531,51 €	En 14 pagas de 2.323,68 €
Concejal: D. Ginés Desiderio Navarro Aragonese	32.531,51 €	En 14 pagas de 2.323,68 €
Concejala: Dña. Encarnación Navarro Guerrero	16.265,76 €	En 14 pagas de 1.161,84 €
Concejal: D. Cristóbal Casado García	16.265,76 €	En 14 pagas de 1.161,84 €

2.- Asignaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados:

Órgano colegiado	Cuantía asistencia	Observaciones
Plenos ordinarios	440,33 €	Por cada asistencia
Plenos extraordinarios	146,78 €	Por cada asistencia
Juntas de Gobierno y de Portavoces	68,50 €	Por cada asistencia
Comisiones Informativas	48,93 €	Por cada asistencia

3.- Asignaciones económicas a Grupos Políticos Municipales:

Para los gastos de los grupos políticos que constituyen la Corporación Municipal (Art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999 del Pacto Local):

De las que llevarán contabilidad específica y que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este lo pida.

Para cada Grupo Político: 475,00 €, que se devenga anualmente; por el número de concejales: 475,00 € por concejal y año, con devengo mensual proporcionalmente al número de concejales en cada momento.»

Águilas, 26 de junio de 2015.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

8288 Nombramientos y delegaciones de la Alcaldía.

Habiéndose constituido el día 13 de junio de 2015 la nueva Corporación Municipal, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes, por Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia de fecha 16 de junio de 2015, de las que se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria sobre organización y funcionamiento celebrada el día 23 del mismo mes y año:

A) Por Decreto n.º 2015-1367, de fecha 16 de junio de 2015, se designa a los componentes de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, que quedará integrada por la Alcaldía, que la presidirá, y por las siguientes Concejales y Concejales:

- Don Vicente Ruiz Robles.
- Doña Rosalía Casado López.
- Don Tomás Consentino López.
- Doña Isabel Fernández Martínez.
- Don Luis López Sánchez.
- Doña Lucía Ana Hernández Hernández.
- Doña Isabel María Torrente Zorrilla.

Las funciones que corresponderán a la Junta de Gobierno Local serán asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercer por delegación las siguientes facultades que se le confieren y las competencias que le pueda delegar el Pleno, o le atribuya de modo directo la legislación procedente:

* La resolución de las solicitudes y de los asuntos que, en virtud del derecho de petición, sean presentadas a la Sra. Alcaldesa en ejercicio de sus atribuciones, y que esta expresamente someta a conocimiento y resolución de la Junta de Gobierno Local.

* La adhesión a la concesión de honores y distinciones promovidos por otras administraciones.

* La asignación de uso de espacios y edificios municipales, cuando sean sometidos por la Sra. Alcaldesa a su conocimiento y resolución.

* La concesión de permisos de grabación y filmación de espacios y edificios públicos.

* La organización de los servicios de Recaudación y Tesorería.

* La gestión económica conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto único.

* La concesión de la titularidad de los puestos y casetas de la Plaza de Abastos, así como sus transferencias.

* La aprobación de los Padrones de Exacciones Municipales.

* La concesión de bonificaciones y exenciones fiscales.

* Las ocupaciones especiales de la vía pública.

* El otorgamiento de las licencias de auto-taxi, así como sus transferencias.

- * La concesión de licencias urbanísticas de obras mayores.
- * La aprobación de informes o cédulas urbanísticas, en los casos en que por su complejidad así lo disponga la Alcaldía.
- * La adquisición de bienes muebles y la concesión y justificación de subvenciones, con cargo a las partidas en que figuren consignadas, en los supuestos atribuidos a la Alcaldesa.
- * El reconocimiento de las obligaciones, es decir, de las facturas, que presenten los distintos adjudicatarios de contratos administrativos de servicios, gestión de servicios y suministros que tiene adjudicados este Ayuntamiento.
- * El reconocimiento de obligaciones que como órgano de contratación le corresponden a esta Alcaldía derivadas de contratos privados.
- * La concesión de ayudas de servicios sociales.
- * La solicitud de subvenciones y ayudas a organismos oficiales, así como su aceptación.
- * La concesión de subvenciones o ayudas a particulares o asociaciones, de conformidad con las bases reguladoras previamente aprobadas.
- * La sanción de faltas graves cometidas por los funcionarios municipales.
- * La suspensión preventiva, por causa justificada en expediente sumario, de los funcionarios de habilitación nacional.
- * La concesión y denegación de fraccionamientos o aplazamientos de deudas tributarias y de cualquier otro recurso de derecho público.

B) Por Decreto n.º 2015-1368, de fecha 16 de junio de 2015, se nombran Tenientes de Alcalde a las siguientes Concejales y Concejales, miembros de la Junta de Gobierno Local:

Primer Teniente de Alcalde: D. Vicente Ruiz Robles, Delegado de Educación, Carnaval y Seguridad Ciudadana.

Segunda Teniente de Alcalde: D.ª Rosalía Casado López, Delegada de Sanidad y Servicios Sociales.

Tercer Teniente de Alcalde: D. Tomás Consentino López, Delegado de Hacienda, Contratación Pública, Nuevas Tecnologías y Urbanismo.

Cuarta Teniente de Alcalde: D.ª Isabel Fernández Martínez, Delegada de Personal, Empresas prestadoras de Servicios y Cementerio.

Quinto Teniente de Alcalde: D. Luis López Sánchez, Delegado de Industria, Pedanías, Plazas y Mercados y Participación Ciudadana.

Sexta Teniente de Alcalde: D.ª Lucía Ana Hernández Hernández, Delegada de Cultura e Infancia.

Séptima Teniente de Alcalde: D.ª Isabel María Torrente Zorrilla, Delegada de Igualdad, Consumo y Medio Ambiente.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde, en cuanto tales, sustituir a la Alcaldesa en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que la imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

C) Por Decreto n.º 2015-1369, de fecha 16 de junio de 2015, se efectúan las siguientes delegaciones de facultades que corresponden a la Alcaldía, en favor de los miembros de esta Corporación y de las materias que a continuación se especifican:

I.- Delegar de forma genérica el Bloque Económico-Productivo en el Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, Contratación Pública, Nuevas Tecnologías y Urbanismo, don Tomás Consentino López, que comprende los servicios de Personal, Empresas prestadoras de Servicios y Cementerio; Industria, Pedanías, Plazas y Mercados y Participación Ciudadana, y Turismo, Desarrollo Local y Formación.

II.- Delegar de forma genérica el Bloque Social en el Teniente de Alcalde delegado de Educación, Carnaval y Seguridad Ciudadana, don Vicente Ruiz Robles, que comprende los servicios de Sanidad y Servicios Sociales; Tercera Edad, Festejos y Comercio; Deportes y Juventud; Cultura e Infancia, e Igualdad, Consumo y Medio Ambiente.

Las delegaciones genéricas conllevan la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como la de gestionarlos, en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Asimismo, los Concejales que ostentan una delegación genérica tendrán la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

III.- Efectuar delegaciones especiales en las siguientes Concejales y Concejales para la dirección y gestión de los servicios incluidos en las citadas áreas, de conformidad con lo previsto en el apartado b) del artículo 43.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; comprendiendo, en consecuencia, la dirección interna y la gestión de los servicios, pero no la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

BLOQUE ECONÓMICO-PRODUCTIVO

D.ª ISABEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ	Personal, Empresas prestadoras de Servicios y Cementerio
D. LUIS LÓPEZ SÁNCHEZ	Industria, Pedanías, Plazas y Mercados y Participación Ciudadana
D. GINÉS DESIDERIO NAVARRO ARAGONESES	Turismo, Desarrollo Local y Formación

BLOQUE SOCIAL

D.ª ROSALÍA CASADO LÓPEZ	Sanidad y Servicios Sociales
D.ª ENCARNACIÓN NAVARRO GUERRERO	Tercera Edad, Festejos y Comercio
D. CRISTÓBAL CASADO GARCÍA	Deportes y Juventud
D.ª LUCÍA ANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Cultura e Infancia
D.ª ISABEL MARÍA TORRENTE ZORRILLA	Igualdad, Consumo y Medio Ambiente

La Alcaldía se reserva el resto de materias que no han sido delegadas.

D) Por acuerdo de Pleno de fecha 23 de junio de 2015 se aprueba la propuesta de la Alcaldía de delegación de la Presidencia de las Comisiones Informativas de carácter permanente y específico que a continuación se relacionan, a los Tenientes de Alcalde que asimismo se especifican:

1. Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas: Don Tomás Consentino López, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, Contratación Pública, Nuevas Tecnologías y Urbanismo y del Bloque Económico-Productivo.

2. Comisión Informativa de Urbanismo: Don Tomás Consentino López, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, Contratación Pública, Nuevas Tecnologías y Urbanismo y del Bloque Económico-Productivo.

3. Comisión Informativa de Personal y Régimen Interior: Doña Isabel Fernández Martínez, Teniente de Alcalde delegada de Personal, Empresas prestadoras de Servicios y Cementerio.

4. Comisión Informativa de Infraestructuras y Contratación: Don Tomás Consentino López, Teniente de Alcalde delegado de Hacienda, Contratación Pública, Nuevas Tecnologías y Urbanismo y del Bloque Económico-Productivo.

5. Comisión Informativa de Acción Social: Don Vicente Ruiz Robles, Teniente de Alcalde delegado de Educación, Carnaval y Seguridad Ciudadana y del Bloque Social.

6. Comisión Informativa de Asuntos Generales: Don Vicente Ruiz Robles, Teniente de Alcalde delegado de Educación, Carnaval y Seguridad Ciudadana y del Bloque Social.

Las delegaciones conferidas no obstarán a que, si la Alcaldesa estuviese presente en las reuniones, sea ella quien las presida.

Las delegaciones serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación de la Alcaldía.

E) Asimismo, por Resolución de la Alcaldía n.º 2015-1524, de fecha 2 de julio de 2015, se ha revocado la delegación genérica del Bloque Social y las delegaciones especiales en las materias de Educación, Carnaval y Seguridad Ciudadana efectuadas a favor de don Vicente Ruiz Robles mediante Decreto de la Alcaldía n.º 2015-1369, de fecha 16 de junio de 2015, y conferido delegación especial en materia de Educación a favor de la Teniente de Alcalde delegada de Cultura e Infancia, doña Lucía Ana Hernández Hernández, asumiendo la Alcaldía la firma de todos los servicios comprendidos en el Bloque Social, así como las competencias de Carnaval y Seguridad Ciudadana, durante el periodo comprendido entre los días 2 y 8 de julio de 2015, ambos inclusive.

Lo que se hace público, a los efectos pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 44.2, 46.1 y 53.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Águilas, 2 de julio de 2015.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

8289 Anuncio de formalización del contrato de gestión de servicio público, mediante concesión, del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento y conservación de zonas verdes en el término municipal de Alcantarilla (Murcia).

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

2.- Objeto del contrato.

Gestión de Servicio Público, Mediante Concesión, del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria y Mantenimiento y Conservación de Zonas Verdes en El Término Municipal de Alcantarilla (Murcia)

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4.-Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 2.941.671,01 € anuales. Importe IVA: 297.107,26 € anuales.

5.-Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de enero de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 30 de junio 2015.
- c) Contratista: U.T.E. Actúa Servicios y Medio Ambiente, S.L. – Acciona Servicios Urbanos, S.L.
- d) Importe de la adjudicación anual: 2.645.991,34 €, IVA excluido
Alcantarilla, 1 de julio de 2015.-El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8290 Modificación del Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia.

En virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 2015, se ha dispuesto lo siguiente:

“La determinación de la estructura y organización de la administración ejecutiva municipal corresponde al Alcalde mediante decreto, en los términos previstos en el artículo 124 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Murcia.

Por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, se estableció la Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia.

Habiéndose detectado determinados errores o incongruencias, y con el fin de completar y/o aclarar el anterior, procede en este momento modificar determinadas competencias.

A la vista de lo anterior,

Dispongo:

Primero. Modificar el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia, en cuanto a las competencias de la Concejala Delegada de Comercio, Organización y Relaciones Institucionales se refiere, modificando y suprimiendo los puntos que se indican:

1.4. Servicios Generales.

b) Controlar los consumos de agua y otros suministros de dependencias municipales, que no estén adscritos a otras concejalías, adoptando o proponiendo las medidas que estime procedentes para mayor economía del gasto.

c) Gestionar las brigadas municipales y ordenar los trabajos que deban realizar en las dependencias municipales para su mejor funcionamiento en el ámbito de sus competencias.

1.6. Relaciones Institucionales.

Supresión de la competencia e).

Segundo. Modificar el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia, en cuanto a las competencias del Concejala Delegado de Modernización de la Administración, Calidad Urbana y Participación, añadiendo las siguientes:

2.1. Modernización de la Administración.

Innovación y Sociedad de la Información.

g) Planificar y dirigir las políticas municipales en materia de telefonía fija y móvil en las dependencias municipales.

h) Planificar, dirigir y supervisar la Agencia Local de la Energía y Cambio Climático ALEM.

Tercero. Modificar el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia, en cuanto a las competencias del Concejal Delegado de Fomento se refiere, añadiendo el punto que se indica:

3.5. La competencia para ordenar la expedición y otorgar el visto bueno de las certificaciones que soliciten, salvo que revista una especial relevancia institucional apreciada por el Concejal Delegado o por la propia Alcaldía.

Cuarto. Modificar el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia, en cuanto a las competencias de la Concejal Delegada de Tráfico, Seguridad y Protección Ciudadana se refiere, suprimiendo el punto que se indica:

7.1 Tráfico.

Supresión del apartado f).

Quinto. Modificar el Decreto de Alcaldía de fecha 18 de junio de 2015, de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia, en cuanto a las competencias del Concejal Delegado de Hacienda y Contratación se refiere, rectificando el apartado g) del punto 10.1., sustituyendo la referencia a la "Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente" por "legislación vigente".

Sexto. El presente Decreto viene a complementar el Decreto de fecha 18 de junio de 2015, del que trae causa, y entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Murcia, 26 de junio de 2015.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8291 Decreto de delegación para publicaciones en diarios oficiales y tablones edictales.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 15 de junio de 2015, se ha dispuesto lo siguiente:

“En virtud de las competencias que me son conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en concreto, por el art. 124.4f) y 124.5, vengo en disponer:

Primero. Delegar en los titulares de las Jefaturas de los distintos Servicios Municipales y de Organismos Autónomos, la inserción en Diarios Oficiales y en Tablones Edictales, de las disposiciones y textos que a continuación se especifican:

1. Anuncios, edictos, convocatorias de subvenciones, de selección de personal y demás resoluciones en las materias de competencia de la Concejalía a la que están adscritos, y en los que expresamente esté prevista su publicación en los citados Diarios y Tablones.

2. Acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las materias propias de su competencia, que esté expresamente prevista la publicación.

Segundo. Delegar en el titular de la Secretaría General del Pleno, la inserción en Diarios Oficiales y/o Tablones Edictales de las disposiciones generales, ordenanzas, reglamentos y demás acuerdos emanados del Pleno del Ayuntamiento y/o de sus Comisiones, que esté expresamente prevista la publicación.

Tercero. El texto objeto de inserción se firmará por los titulares de las Jefaturas de los distintos Servicios Municipales y de Organismos Autónomos como El Alcalde, P.D. Jefe de ...

Murcia, 6 de julio de 2015.—El Secretario General del Pleno, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

8292 Exposición pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que a continuación se relaciona:

Expediente SNU 1/2015, solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, en finca sita en Dip. Lébor, La Torremocha, Paraje de las Zanjas (Polígono 34, Parcela 173), promovida por D. Gonzalo Martínez Tudela.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

Totana, 25 de junio de 2015.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

8293 Anuncio de licitación para arrendamiento de servicios de control de accesos y portería, necesarios para la prestación del servicio de explotación y otros del Depósito-Aparcamiento de Superficie Huerto La Rueda.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número del expediente: 2/2015.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Arrendamiento de servicios de control de accesos y portería, necesarios para la prestación del servicio de explotación y otros del Depósito-Aparcamiento de Superficie Huerto La Rueda.

- b) División en lotes: No se produce en este caso.
- c) Lugar de ejecución: Lorca.
- d) Plazo de ejecución: 12 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio ofertado, según el Pliego de Cláusulas Particulares.

4.- Presupuesto base de licitación:

El precio máximo será el referido a precio por hora efectiva trabajada, y será de 7,92 €/hora efectiva trabajada, I.V.A. no incluido.

5.- Garantías:

Debido a la naturaleza del servicio a contratar no se considera necesario constituir garantía provisional ni definitiva.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
- b) Domicilio: Plaza Óvalo, 3 – Edificio Castroverde – Entresuelo, Apartado de Correos 80
- c) Código Postal, localidad y provincia: 30800 – Lorca - Murcia
- d) Teléfonos: 902 54 68 72 – 968 46 78 58
- e) Fax: 968 46 78 87
- f) En página web de Limpieza Municipal de Lorca, S.A. www.limusa.es – Perfil del Contratante.
- g) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación administrativa exigida a los licitadores:

Grupo L, Subgrupo 6, Categoría C

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: Hasta las 15:00 horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M. Para el supuesto de que el último día de presentación resultare inhábil se computará el plazo hasta las 15:00 horas del inmediato día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Señalada en el apartado V del Pliego de Cláusulas Particulares disponible en el Perfil del Contratante, www.limusa.es.

c) Lugar de presentación:

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

Plaza Óvalo, 3 – Edificio Castroverde – Entresuelo - Apartado de Correos 80
30800 Lorca – Murcia.

9.- Apertura de ofertas:

Señalado en el Punto V del Pliego de Cláusulas Particulares disponible en el Perfil del Contratante, www.limusa.es

10.- Gastos de los anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Lorca a 6 de julio de 2015.—El Gerente de Limpieza Municipal de Lorca, S.A., Santos González Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Almenara", Lorca (en constitución)

8294 Convocatoria a Junta General.

Don Miguel Ángel Carrasco Carrasco, mayor de edad, con D.N.I. n.º 23.235.410-M y domicilio en la calle Camelias n.º 7 de Lorca (Murcia), en su condición de Presidente de la Comisión encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para la Constitución de la Comunidad de Regantes La Almenara en Lorca (Murcia), según el acuerdo adoptado en la Junta General de Constitución celebrada el pasado día 20 de mayo de 2015. Y como designado para efectuar la presente convocatoria, en virtud del artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, y siguiendo el mandato del artículo 201 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, del Reglamento Público Hidráulico, se convoca a todos los interesados a la Junta general que se celebrará el próximo 20 de julio de 2015, a las 21.30 h en primera convocatoria y a las 22 h en segunda y última convocatoria, a celebrar en los salones del restaurante La Terraza en la carretera de Pulpí de la diputación de La Escucha en Lorca (Murcia), conforme al siguiente

Orden del día:

1.º Examinar y aprobar, en su caso el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes La Almenara.

En Lorca 8 de julio de 2015.—Miguel Ángel Carrasco Carrasco.